



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:749/2018

### ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACION DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

Quillota, 03/ 05/ 2018

#### VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones posteriores; el Decreto Ley N° 3557 de 1980, sobre Protección Agrícola; la Resolución Exenta N° 3513 del Servicio Agrícola y Ganadero de fecha 07 de diciembre del año 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año y sus posteriores modificaciones; la Resolución N°1600 de la Contraloría General de la República que establece la exención del trámite de toma de razón y las facultades que invisto como Directora Regional Transitoria y Provisional en virtud de la Resolución Afecta N° 671 de fecha 11 de abril de 2017.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 3.513 de fecha 07 de diciembre del año 1995, bajo el epígrafe: "DECLARA A CHILE COMO PAÍS LIBRE DE CERATITIS CAPITATA (WIED)", se proclamó a nuestro país como territorio libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
2. Que, con fecha 02 de mayo de 2018, se detectó la presencia de algunos ejemplares (adultos) del insecto correspondiente a la plaga señalada precedentemente, en el área urbana de la comuna de Villa Alemana, Región de Valparaíso.
3. Que, en virtud de lo mandatado en el numerando tercero de la parte resolutive del acto administrativo ya individualizado, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de ésta plaga.
4. Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
5. Que, el Servicio define como su área reglamentada la superficie incluida en un radio de 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área reglamentada de 27,2 Km desde cada punto de detección.
6. Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.
7. Que, las motivaciones ya señaladas, constituyen causa suficiente del presente acto, por lo que,

#### RESUELVO:

1. **ESTABLÉZCASE** a partir del 03 de mayo del 2018, como área reglamentada, el polígono de 62 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas a continuación:

x	y
304572	6339687

304423	6336844
303978	6334032
303241	6331282
302220	6328624
300928	6326087
299377	6323699
297586	6321487
295572	6319473
293360	6317682
290972	6316131
288435	6314839
285777	6313818
283027	6313081
280215	6312636
277372	6312487
274529	6312636
271717	6313081
268967	6313818
266309	6314839
263772	6316131
261384	6317682
259172	6319473
257158	6321487
255367	6323699
253816	6326087
252524	6328624
251503	6331282
250766	6334032
250321	6336844
250172	6339687
250321	6342530
250766	6345342
251503	6348092
252524	6350750
253816	6353287
255367	6355675
257158	6357887
259172	6359901
261384	6361692
263772	6363243
266309	6364535
268967	6365556
271717	6366293
274529	6366738
277372	6366887
280215	6366738
283027	6366293
285777	6365556
288435	6364535
290972	6363243

293360	6361692
295572	6359901
297586	6357887
299377	6355675
300928	6353287
302220	6350750
303241	6348092
303978	6345342
304423	6342530
304572	6339687

2. El polígono que determina el área reglamentada, incorpora totalmente las comunas de Quillota, Limache, Concón, Viña del Mar, Quilpué, Villa Alemana y parcialmente las comunas la Cruz, Casablanca, Quintero, Valparaíso, Olmué, Hijuelas y Puchuncaví en la Región de Valparaíso y a la comuna de Curacaví en la Región Metropolitana.
3. **DISPÓNGASE** la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:
- El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
  - El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.
  - Otras medidas que el Servicio determine.
4. **DÉJASE ESTABLECIDO** lo siguiente:
- Todos los huertos de fruta hospedera de “Mosca del Mediterráneo” y los establecimientos frutícolas ubicados dentro del área reglamentada de 27.2 Km, deberán inscribirse en el Sistema de Registro Agrícola (SRA) y estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que el servicio determine para cumplir los requisitos de exportación del mercado de China.
  - Los productores, deberán indicar una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Dirección Regional del Servicio, ubicada en calle Freire N° 765, a contar del día 03 de mayo de 2018.
  - Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la “Mosca del Mediterráneo” producidos y embalados fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine para cumplir los requisitos del mercado de China.
  - Los productos hospederos de “Mosca del Mediterráneo”, producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea el mercado de China deben ser embalados y manejados sólo al interior de dicha área y deberán cumplir todos los requisitos fitosanitarios establecidos por este mercado, a menos que exista alguna indicación oficial de este país de destino que permita otras prácticas.
  - Toda fruta producida fuera del área reglamentada y que ingrese a ésta, se considera cuarentenada, por lo tanto, deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios correspondientes al mercado de China, atendida su nueva condición sanitaria.
  - Para los envíos de fruta destinada a China, que se exporten por vía aérea o marítima, éstos deberán venir preparados desde origen cumpliendo con los requisitos correspondientes. (Información disponible en la página Web del Servicio).
  - Para cualquier actividad o condición no contemplada en los requisitos cuarentenarios del mercado de China, el Servicio realizará las consultas oficiales para su definición.
5. **DISPÓNGASE** la notificación de la presente Resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.
6. **DÉJASE ESTABLECIDO** que las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas según lo dispone el Decreto Ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**FRANCISCA HERRERA MONASTERIO  
DIRECTORA REGIONAL (T Y P) DIRECCIÓN  
REGIONAL DE VALPARAISO**

MTV/MRM/ass

Distribución:

- Maria Rosa Mery Messina - Encargada Protección Agrícola y Forestal Región de Valparaíso - Or.V
- Camila Valle Becerra - Coordinadora Vigilancia Agrícola; Controles Oficiales y PMRP Protección Agrícola y Forestal Región de Valparaíso - Or.V
- Evelyn Muñoz Soto - Secretaria Dirección Regional (S) Dirección Regional de Valparaiso - Or.V
- Luisa Vergara Aravena - Oficina de Partes Dirección Regional de Valparaiso - Or.V

Dirección Regional de Valparaiso - Freire 765



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/A0CF292027F883BB53483AA45A2323C5E82183BF>